

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por el señor **RUBÉN DARÍO TORO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.787.016, en contra de la señora **CLAUDIA LORENA VALENCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.060.269.089, como progenitora de la menor **CELESTE TORO VALENCIA**, identificada con NUIP nro. 1.056.143.815, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previa la siguientes

CONSIDERACIONES

- Si bien la parte demandante allega constancia de no acuerdo del 26 de octubre de 2022 del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, con esta no se entiende agotado el requisito de procedibilidad correspondiente a la conciliación prejudicial de que trata el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., toda vez que, con esta sola constancia, no se evidencia la conciliación o no, de la regulación de visitas que por este medio se persigue. Por lo anterior, la parte interesada deberá allegar acta de conciliación en la cual se evidencie que fue discutido entre la parte demandante y demandada, la regulación de visitas en favor de la menor **CELESTE TORO VALENCIA**.

- La parte demandante deberá enviar simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos y del escrito de subsanación a la parte demandada, o acreditar la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por el señor **RUBÉN DARÍO TORO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.787.016, en contra de la señora **CLAUDIA LORENA VALENCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.060.269.089, como progenitora de la menor **CELESTE TORO VALENCIA**, identificada con NUIP nro. 1.056.143.815, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES**, defensor de familia del Centro Zonal Manizales 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 nral. 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749bc67ca7a90e9c87f1f4b95926d9a6b7400d9d8ae5f07855277ee615a56418**

Documento generado en 19/04/2023 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>